

REGLA DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE COLIMA

EL COMITE TECNICO DEL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE COLIMA "FIDEC", EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACION E INVERSIÓN POR EL QUE SE CONSTITUYE; Y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la presente administración es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia, que al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad, para elevar las condiciones de vida de los colimenses.

Que en términos de su contrato, el FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE COLIMA tiene, entre otros fines, el otorgamiento de financiamientos para la creación, desarrollo y consolidación de las micro, pequeñas y medianas empresas estatales, así como todo tipo de infraestructura económica que detone la planta productiva del estado, con base en los planes, proyectos, programas de obra y especificaciones que proponga el fideicomitente.

Que el 09 de Julio de 2005, se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Colima las Reglas de Operación del FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE COLIMA, las cuales regulan el funcionamiento de este organismo.

Que con el propósito de atender las exigencias y prioridades del desarrollo económico del estado, el FIDEC llevó a cabo la modificación a su estructura orgánica, creando los departamentos jurídicos y el de administración y finanzas, así como el de análisis y evaluación de proyectos.

Que derivado de las anteriores modificaciones orgánicas, es necesario que el FIDEC cuente con unas nuevas reglas de operación acorde a la estructura de organización que le ha sido autorizada y en el que se establezca el ámbito competencial y las líneas de autoridad de sus unidades administrativas básicas, a fin de establecer una adecuada distribución del trabajo que contribuya al cumplimiento de los programas, objetivos y funciones que le han sido encomendados.

En mérito de lo expuesto, ha tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE COLIMA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las presentes reglas de operación contienen disposiciones de observancia obligatoria que tienen por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento del FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE COLIMA en materia del otorgamiento de

"2007, AÑO DE LA SALUD PÚBLICA EN COLIMA".

Handwritten signatures and initials on the right margin.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO
DEL ESTADO DE COLIMA



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
COLIMA

financiamiento para el establecimiento, consolidación y expansión, de micros, pequeñas y medianas empresas, destinadas a fomentar, promover e impulsar el desarrollo económico del estado, así como programas de capacitación para las mismas; para la inversión en obras de infraestructura estratégica para el desarrollo económico del estado, para la aportación que corresponda al Gobierno del Estado en los convenios de coordinación, colaboración y apoyo financiero que se celebren con otros órdenes de gobierno, así como la integración de proyectos ejecutivos.

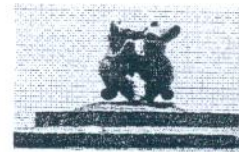
Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a. **Reglas:** A las presentes reglas de operación del FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE COLIMA;
- b. **Secretario:** Al Secretario del Comité Técnico del FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE COLIMA;
- c. **Sujetos de Apoyo:** A las Mipymes del Estado en los sectores industrial, comercial y de servicios
- d. **Acreditado:** Al Sujeto de apoyo que resulte beneficiado con un apoyo de financiamiento para el establecimiento, consolidación y expansión de Mipymes, mediante la aprobación de su proyecto de financiamiento;
- e. **Mipymes:** A las personas físicas o morales, que sean consideradas como micro, pequeñas y medianas empresas, de conformidad a lo dispuesto por la clasificación que hace la Secretaría de Economía;
- f. **Persona Física:** Al individuo al que la ley le ha reconocido capacidad jurídica para adquirir derechos y obligaciones;
- g. **Personas Morales:** A la agrupación de personas físicas que forman entes colectivos con finalidad lícita, a la que la ley, les ha reconocido capacidad jurídica independiente a la de sus integrantes;
- h. **Obras de Infraestructura Estratégica:** A aquellas obras orientadas a generar las condiciones que fomenten las actividades empresariales, y por ende el desarrollo económico de la entidad.
- i. **Comisión:** A la comisión técnica para el estudio y análisis de proyectos
- j. **Proyecto de Financiamiento:** A las solicitudes de apoyos de financiamiento para el establecimiento, consolidación y expansión, de Mipymes;
- k. **Proyecto de Obra:** A la solicitud de inversión en obras de infraestructura estratégica;
- l. **Proyecto Ejecutivo:** Al dictamen emitido por las comisiones respectivas, derivado de la revisión y análisis sobre la viabilidad y consecución de los fines propios del fideicomiso, respecto de los proyectos de financiamiento y los proyectos de obra;

"2007, AÑO DE LA SALUD PÚBLICA EN COLIMA".



FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO
DEL ESTADO DE COLIMA



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
COLIMA

- m. **Plan de Negocios:** Documento único que reúne toda la información necesaria para evaluar un negocio y los lineamientos generales para ponerlo en marcha.
- n. **Experto Técnico:** Al extensionista financiero, que se encuentre debidamente acreditado ante el comité, asignado por Director General del Fideicomiso, que será el responsable de evaluar la viabilidad técnica y financiera del proyecto de financiamiento, mediante la realización del estudio de viabilidad del proyecto;
- o. **Estudio de Viabilidad del Proyecto:** A la opinión técnica respecto del proyecto de financiamiento, emitida por el experto técnico a través del formato único de viabilidad técnica y que deberá contener los resultados de los estudios técnicos y de impacto económico, social, financiero y de viabilidad;
- p. **Organismo Intermedio:** Al ente público que canalizará los apoyos a la población objetivo de conformidad con los objetivos y fines del fideicomiso;
- q. **Recuperación:** A la obligación de los sujetos de apoyo de devolver los recursos que les son otorgados, a través de los instrumentos, plazos y condiciones que determine el comité técnico para ser aplicados nuevamente al mismo fin y de conformidad con las disposiciones del presente reglamento;
- r. **Comité.-** Al comité técnico del FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE COLIMA
- s. **Contraloría.-** A la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima;
- t. **Fideicomiso.-** Al FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE COLIMA;
- u. **Ley de Fomento.-** A la Ley de Fomento Económico del Estado de Colima;
- v. **Plan de Desarrollo.-** Al Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009 del Gobierno del Estado de Colima.
- w. **Secretaría.-** A la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Colima;
- x. **Secretaría General.-** A la Secretaría General de Gobierno del Estado de Colima;
- y. **SEFOME.-** A la Secretaría de Fomento Económico del Gobierno del Estado de Colima.
- z. **Director General.-** Al Director General del Fideicomiso para el Desarrollo Económico del Estado de Colima.
- aa. **Ley de Obras.-** Ley Estatal de Obras Públicas.

Artículo 3.- EL FIDEICOMISO podrá fungir como organismo intermedio para efectos de la captación, gestión y debida canalización y recuperación de recursos provenientes de las dependencias del sector público en sus tres niveles de gobierno, federal, estatal y/o municipal.

"2007, AÑO DE LA SALUD PÚBLICA EN COLIMA".



FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO
DEL ESTADO DE COLIMA



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
COLIMA

En la aplicación, contabilización, control y ejecución de los recursos que integran el patrimonio FIDEICOMITIDO, serán aplicables en lo conducente las disposiciones legales estatales.

También se aplicarán, en lo conducente, normas de carácter federal, en los casos en que en los PROYECTOS concurren recursos del Gobierno Federal en conjunto con los del FIDEICOMISO, derivados de la suscripción de los convenios respectivos.

Artículo 4.- Los proyectos de financiamiento que deban ser aprobados, invariablemente y con carácter de obligatorio, deberán cubrir los requisitos del objeto y fines que se establecen en el FIDEICOMISO, siendo prioritario observar el objetivo de incentivar y promover la inversión a fin de impulsar el crecimiento económico de los sectores de manera integral, sostenida y sustentable.

Artículo 5.- No estará permitido autorizar proyectos de financiamiento como créditos a fondo perdido, por lo que todos, sin excepción, deberán ser totalmente recuperables.

Artículo 6.- Todos los recursos que forman parte del patrimonio del presente contrato de FIDEICOMISO, se aplicarán única y exclusivamente al cumplimiento de los fines previstos en los objetivos por los que fue creado dicho FIDEICOMISO. En ningún caso, el patrimonio fideicomitido podrá destinarse al gasto corriente de la Administración Pública Estatal.

Corresponde a la **Secretaría**, a la **Contraloría** y a la **Secretaría General** la interpretación administrativa de las presentes REGLAS, en el ámbito de sus respectivas competencias, que de acuerdo a sus funciones como dependencias del poder ejecutivo del Gobierno del Estado, les otorga la legislación vigente.

En todos los casos, deberá observarse el objetivo de incentivar y promover la inversión a fin de impulsar el crecimiento económico de los sectores de manera integral, sostenida y sustentable, a que se refiere el artículo 1º de la LEY DE FOMENTO

Artículo 7.- La dirección y administración del fideicomiso, corresponden:

- I. Al Comité Técnico; y
- II. Al Director General del Fideicomiso.
- II.1** A las Direcciones Administrativas.

**CAPITULO II
DEL COMITE TECNICO**

Artículo 8.- El Comité Técnico es el órgano de gobierno del FIDEICOMISO, sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y los departamentos administrativos que integran al FIDEICOMISO. Los acuerdos tomados por el comité técnico se harán constar en acta circunstanciada que será suscrita por cuando menos ocho de sus miembros que incluyan la del presidente y el secretario.

Artículo 9.- El comité técnico se integrará de acuerdo con lo dispuesto en el contrato y funcionará

"2007, AÑO DE LA SALUD PÚBLICA EN COLIMA"

(Handwritten signatures and initials)



FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO
DEL ESTADO DE COLIMA



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
COLIMA

de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 10.- No contará para efectos de quórum, la participación de los suplentes si está presente el propietario correspondiente, ni tendrán aquellos derecho de voto.

Artículo 11.- El Presidente del comité técnico tendrá voto de calidad en caso de empate en las decisiones que se tomen al interior del mismo, de acuerdo a lo establecido en el contrato por el cual se constituye el fideicomiso. Corresponde al comité técnico, las atribuciones señaladas en el contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones inherentes al acto jurídico del FIDEICOMISO y establecidas en otros ordenamientos legales. Adicionalmente serán facultades del comité.

a.- Celebrar los contratos de compra-venta que se requieran para la compra de mobiliario y adecuaciones, equipamiento, infraestructura de comunicaciones, software y aplicaciones, necesarios para su instalación y operación, en estricto apego al presupuesto y destino de los recursos, que para gasto de inversión para el FIDEICOMISO se encuentran establecidos en las reglas de operación.

b.- Revisar y aprobar en su caso, los informes financieros y contables que le presente el Director General y dictar las medidas correctivas que sean procedentes.

c.- Establecer los sistemas de auditoria interna y externa que considere adecuados, así como designar a los auditores que deberán practicarlos, cuyos honorarios, en caso de causarse, serán cubiertos con cargo al patrimonio FIDEICOMITIDO.

d.- Aprobar la estructura administrativa del FIDEICOMISO, así como los programas y presupuestos de operación del mismo, los cuales serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitido, fijando las políticas, procedimientos, reglas y manuales operativos.

e.- Aprobar la contratación, con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO en los términos del artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito, de las personas que se requieran para la realización de los fines del FIDEICOMISO.

Todas las decisiones del Comité Técnico, serán definitivas e inatacables.

**CAPITULO III
DEL DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO**

Artículo 12.- Corresponde al Director General del Fideicomiso, además de las señaladas en el Contrato, las atribuciones siguientes:

- I. Citar a las sesiones ordinarias del comité;
- II. Citar a los miembros del comité técnico, a las reuniones extraordinarias según sea el caso;
- III. Preparar el orden del día;
- IV. Levantar el acta de la sesión;
- V. Formalización de los créditos otorgados y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como la formalización de las garantías correspondientes;

"2007, AÑO DE LA SALUD PÚBLICA EN COLIMA"



FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO
DEL ESTADO DE COLIMA



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
COLIMA

- VI. Supervisar el ejercicio de los recursos otorgados, de conformidad a los términos establecidos en el contrato respectivo;
- VII. Ejercer la cobranza preventiva, administrativa, extrajudicial y judicial, y en su caso efectuar los actos de defensa del patrimonio del FIDEICOMISO.
- VIII. Ejecutar los acuerdos y decisiones del comité para lo cual le investirán de los poderes y facultades que requiera;
- IX. Presentar al comité un informe anual de su gestión y del estado que guarde la administración del FIDEICOMISO;
- X. Someter a la aprobación del comité los proyectos de créditos y de obras solicitados y evaluados por las comisiones.
- XI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como los concernientes a los asuntos que le sean delegados por el Comité Técnico.
- XII. Formular proyectos de manuales de organización, procedimientos y de servicio al público, siguiendo los lineamientos del FIDEICOMISO, y someterlos a la aprobación del comité técnico
- XIII. Instruir por escrito al fiduciario sobre la liberación de los recursos, en los términos autorizados específicamente por el comité técnico, para tal efecto, deberá anexar el acta correspondiente.
- XIV. Suscribir y celebrar todos los actos, acuerdos, contratos o convenios derivados de la administración y ejecución del FIDEICOMISO que hubieren sido aprobados por el comité técnico y oportunamente notificados al fiduciario, según sea el caso;
- XV. Contratar al personal técnico y administrativo que autorice expresamente el comité técnico, éste personal y cualquier otro que se utilice directa o exclusivamente para la realización de los fines del FIDEICOMISO, no formará parte del personal de la Institución Fiduciaria, sino que se considerará al servicio del patrimonio fideicomitado, siendo aplicable para el caso el artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que todas las obligaciones laborales y de seguridad quedarán cubiertas con el propio patrimonio del FIDEICOMISO.
- XVI. Será responsable de la contabilidad de las operaciones del FIDEICOMISO, presentando mensualmente a la Institución Fiduciaria la información y documentación que ésta requiera en su caso para abrir y llevar la contabilidad especial a que se refiere el artículo 79 de la Ley de Instituciones de Crédito;
- XVII. Someter a la aprobación del comité técnico, el plan de trabajo anual y el Presupuesto de Egresos correspondiente al FIDEICOMISO.
- XVIII. Administrar y representar legalmente a FIDEC con las facultades de un apoderado general para pleitos, cobranzas y de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan individual o conjuntamente.
- XIX. Promover que las actividades de los departamentos administrativos del FIDEICOMISO se realicen de manera coordinada y promover la modernización administrativa del FIDEICOMISO
- XX. Las demás que le señale el comité técnico.

Artículo 13.- Para el estudio, planeación, despacho, control y evaluación de los asuntos de su competencia, el Director General del Fideicomiso se auxiliará de las direcciones administrativas básicas siguientes:

- I. Dirección de Administración y Finanzas.

"2007, AÑO DE LA SALUD PÚBLICA EN COLIMA"



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
COLIMA

II. Dirección de análisis y evaluación de proyectos.

III. Dirección Jurídica.

El FIDEICOMISO contará con las demás áreas administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su manual general de organización; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable.

**CAPÍTULO IV
DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA**

Artículo 14.- Corresponde a los Directores Administrativos del FIDEIC, el ejercicio de las siguientes facultades comunes:

- I.-** Presentar al Director General del Fideicomiso, la resolución de asuntos relevantes que se atiendan en el área de su responsabilidad;
- II.-** Establecer las normas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico, que deban regir a la Dirección;
- III.-** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de la Dirección a su cargo;
- IV.-** Desempeñar las comisiones que el Director General les encomiende;
- V.-** Vigilar que se cumpla con la normatividad aplicable en los asuntos concernientes a su área;
- VI.-** Proporcionar la información, datos y la cooperación técnica que les sea requerida por las demás unidades del FIDEIC y por las dependencias Estatales normativas a través del Director General; y
- VII.-** Proponer al Director General la suscripción de acuerdos, convenios y contratos orientados al cumplimiento de los fines de FIDEIC;
- VIII.-** Las demás que les confiera el Director General, y las que se deriven de las disposiciones legales aplicables y del manual de organización del FIDEIC.

**CAPITULO V
SUJETOS DE APOYO**

Artículo 15.- Podrán ser sujetos de apoyos para financiar proyectos para el establecimiento, consolidación y expansión, de micros, pequeñas y medianas empresas, preferentemente todas aquellas personas físicas o morales, establecidas y que causen y paguen el Impuesto sobre la Nómina, en el Estado de Colima. Se tomara como criterio general para ser sujeto de apoyo, que el solicitante de créditos o financiamientos no tenga acceso con su proyecto productivo a la banca

"2007, AÑO DE LA SALUD PÚBLICA EN COLIMA"

G



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
COLIMA

comercial, ya sea en razón del monto, giro, sector o en su caso condiciones crediticias muy desfavorables, pero en ningún caso, se aceptaran proyectos que por mera conformidad del solicitante requiera prefiera el financiamiento a través de "EL FIDEICOMISO"

Así mismo, podrán ser también sujetos de apoyos, todas aquellas personas físicas y morales por establecerse en el Estado de Colima y que no siendo contribuyentes del Impuesto sobre la Nómina, pretendan la creación de nuevas Mipymes, cuenten con un proyecto productivo con viabilidad y rentabilidad.

En los proyectos de financiamiento se considerará el otorgamiento del apoyo hasta por un 80% del monto total del mismo, debiendo, en todos los casos, el sujeto de apoyo, de aportar por lo menos el 20% del monto total, cuyas aportaciones deberán ser comprobables.

Artículo 16.- Será sujeto de apoyo el Gobierno del Estado, por conducto de la Dependencia del Ejecutivo Estatal competente, para invertir en obra de infraestructura estratégica, así como para aportar la parte estatal en los convenios de coordinación, colaboración y apoyo financiero que celebre con otros órdenes de Gobierno.

CAPÍTULO VI DE LOS PROYECTOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 17.- Los proyectos de financiamiento podrán destinarse para:

- I. Capital de trabajo;
- II. Activo fijo;
- III. Reestructurar deuda corriente, de acuerdo a la disponibilidad de recursos y prioridad del Proyecto.
- IV. Capacitación de personal; y
- V. Reestructurar pasivos con el mismo Fideicomiso

En ningún caso, podrá destinarse para el pago de contribuciones y créditos vencidos.

Artículo 18.- Los Sujetos de apoyo, por sí o a través de representante o apoderado legal, presentarán ante el Director General del fideicomiso, por escrito, en el formato de presentación contenido en el anexo uno de las presentes reglas, el proyecto de financiamiento. Dicha solicitud deberá contener una breve descripción del impacto socio-económico que representa, así como el beneficio directo en creación de nuevos empleos.

Dentro de los requisitos mínimos que deben observarse, se señalan los siguientes:

- a) Descripción del eje, estrategias y líneas de acción que en términos del PLAN DE DESARROLLO, se atienden con el PROYECTO.
- b) El impacto socioeconómico que representará.
- c) La población objetivo o beneficiaria que se tendrá, de aprobarse el PROYECTO.
- d) Que no se mezclen PROYECTOS de distintas características en la solicitud.

"2007, AÑO DE LA SALUD PÚBLICA EN COLIMA".

G

B

C

D



- e) Que se trate de empresas u obras en las que los recursos o acciones se traduzcan en beneficios para el estado y su población.

La solicitud que presenten los sujetos de apoyo, deberá ir acompañada de la siguiente documentación relativa a información legal, financiera y de análisis, misma que deberá ser presentada en original y copia para su cotejo:

a) Información Fiscal:

- ❖ **R.F.C**
- ❖ Alta de Hacienda
- ❖ Licencia municipal y/o permiso de uso de suelo (En caso de construcción).
- ❖ Última declaración del ISR.
- ❖ Última declaración al Imss e INFONAVIT
- ❖ Última declaración 2% Impuesto sobre Nóminas.

b) Documentación del Sujeto de Apoyo y/o Representante:

- ❖ Acta de nacimiento e identificación oficial, en el caso de personas físicas;
- ❖ Acta Constitutiva, últimas reformas y documento en el que conste la calidad de representante o apoderado de la misma, en el caso de personas morales, debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- ❖ Poder general para actos de administración y de dominio del representante legal o apoderado y su identificación oficial.
- ❖ Comprobante de domicilio.
- ❖ Su registro en el SIEM o el alta ante alguna cámara u asociación.
- ❖ Carta compromiso de no haber recibido o estar tramitando o gestionando algún financiamiento con alguna otra dependencia de Gobierno en cualquiera de sus ámbitos de competencia.

c) De la Garantía:

- ❖ Título de propiedad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, o contrato de arrendamiento o comodato, que acredite la legal posesión.
- ❖ Pago del impuesto predial, al corriente.
- ❖ Certificado de libertad de gravamen
- ❖ Facturas que acrediten la propiedad de maquinaria y equipo.
- ❖ Reporte de buró de crédito.

d) Información Financiera:

- ❖ Balance y estado de resultados o relación patrimonial y relación de ingresos y egresos firmada por el contador, actuales con una antigüedad no mayor a tres meses con relaciones analíticas de las principales cuentas
- ❖ Balance y estados de resultados de los dos últimos ejercicios fiscales.
- ❖ Último estado de cuenta del banco.

e) Un plan de Negocios.

- ❖ Antecedentes de la empresa.

G

U



- ❖ Bases de proyección-análisis financiero.
- ❖ Estudio de mercado y comercialización.
- ❖ Estudio Técnico.
- ❖ Flujo de efectivo proyectado para 12 meses
- ❖ Aspectos Administrativos.
- ❖ Programa de Inversión.
- ❖ Tabla de Amortización.

El proyecto en general deberá de estar debidamente firmado por el profesionista que lo elabora, el cual deberá de anexar o describir sus datos de identificación, con la finalidad de evitar que no sea el mismo profesionista quien dictamine el proyecto en su carácter de Experto Técnico.

Artículo 19.- Una vez recibido el proyecto de financiamiento, el Director lo turnará al departamento que corresponda, el cual verificará que el proyecto reúnan los requisitos establecidos en artículo anterior, así como la información legal, financiera y de análisis mencionada en el mismo artículo anterior. De no satisfacer dichos requisitos, el Director lo comunicará por escrito al sujeto de apoyo, dentro de los 10 días siguientes, a fin de que se subsanen las observaciones y una vez que sean satisfechas reingrese su proyecto de financiamiento.

Artículo 20.- Una vez reunidos los requisitos establecidos en el artículo anterior, así como la información legal, financiera y de análisis correspondiente, el Director del Fideicomiso turnará el proyecto de financiamiento al experto técnico para la elaboración del estudio de viabilidad del proyecto dentro de los 5 días hábiles siguientes a su recepción, el experto técnico en un término de 8 días hábiles, realizará los estudios técnicos y de impacto económico, social, financiero y de viabilidad del proyecto de financiamiento y emitirá un dictamen técnico, el cual deberá contener los siguientes criterios de análisis y decisión:

I. Herramientas para el análisis del crédito.

II. Historial crediticio.

III. Estudio de crédito

Contendrá como mínimo:

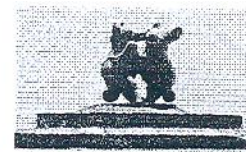
- Carátula de presentación,
- Términos y condiciones,
- Resumen ejecutivo,
- Análisis cualitativo,
- Análisis cuantitativo,
- Análisis jurídico, técnico, crediticio y financiero,
- Anexos

IV. Términos y condiciones

Deberá tener una relación adecuada con la naturaleza del proyecto, tomando en cuenta la rentabilidad, capacidad de pago y flujo de efectivo.

Será con cargo al solicitante del crédito el costo del estudio de viabilidad del proyecto.

"2007, AÑO DE LA SALUD PÚBLICA EN COLIMA".



El Experto Técnico deberá de estar debidamente certificado por instancia competente para el desarrollo de esta actividad.

Artículo 21.- Concluido el estudio de viabilidad del proyecto, el experto técnico entregará el dictamen. Si éste fuera dictaminado en sentido negativo por el experto técnico, el Director lo notificará por escrito al sujeto de apoyo dentro de los 5 días hábiles siguientes a su recepción y se dará por concluido el trámite. Si fuera dictaminado en sentido positivo, se turnará el proyecto de financiamiento a la SEFOME o a la Dependencia del Ejecutivo Estatal competente según la materia del proyecto, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su recepción, a efectos de que sea analizado el estudio de viabilidad, y emita un dictamen de validación del proyecto, en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a su análisis.

Artículo 22.- La SEFOME o la Dependencia del Ejecutivo Estatal que corresponda, en la revisión y análisis que del estudio de viabilidad realice, deberá considerar los siguientes lineamientos de impacto socio-económico:

I. Indicadores de impacto:

- a) Número de empleos que se generan y su nivel de remuneración,
- b) Generación de empleo directo,
- c) Generación de empleo indirecto,
- d) Monto de la inversión,
- e) Volumen y valor de la producción,
- f) Volumen y valor de las exportaciones,
- g) Empresas que exporten,
- h) Periodo de ejecución de la inversión e inicio de operación de la empresa.

II. Criterios de rentabilidad social:

- a) Empresas que contraten a personas discapacitadas, jubiladas o personas de la tercera edad,
- b) Programa de capacitación que realicen,
- c) Empresas que desarrollen infraestructura en parques industriales,
- d) Protección y mejoramiento del medio ambiente,
- e) Consumo y tratamiento del agua,
- f) Desarrollo tecnológico,
- g) Empresas que sustituyan importaciones,
- h) Micros, pequeñas y medianas empresas que se constituyan en asociación,
- i) Promuevan la cultura de la calidad,
- j) Integración y fortalecimiento de cadenas productivas,
- k) Incorporación a programa de proveedores.

Artículo 23.- Si de la revisión y análisis que realice la SEFOME o la Dependencia competente, del estudio de viabilidad del proyecto, se concluyera que no es favorable, lo turnará al Director General del fideicomiso, para que esté lo notifique por escrito al sujeto de apoyo dentro de los 5 días y se dará por concluido el trámite. Si fuera dictaminado en sentido positivo, se turnará al Director General del Fideicomiso para que junto con los demás documentos de análisis, sea turnado en copia simple a los miembros de la COMISIÓN.

"2007, AÑO DE LA SALUD PÚBLICA EN COLIMA".

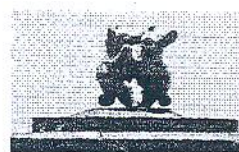
G

L

U



FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO
DEL ESTADO DE COLIMA



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
COLIMA

La COMISIÓN, en términos del capítulo XIV de estas Reglas de Operación, analizará los dictámenes emitidos por cada una de las áreas involucradas en el proceso crediticio de las solicitudes y con base a la disposición presupuestal que el Director General les informe, emitirá un Proyecto Ejecutivo, el cual confirmará o modificará el sentido de calificación del proyecto, con los argumentos del caso y debidamente firmado por los miembros participantes. Si el Proyecto Ejecutivo fuera en sentido negativo, se turnara de inmediato al Director General del Fideicomiso para su debida notificación al solicitante, y se dará por concluido el trámite.

Artículo 24.- El Proyecto Ejecutivo que emita la Comisión en sentido positivo, deberá contener las firmas autógrafas de los miembros participantes, además de por lo menos los siguientes elementos:

- I. Tipo de crédito,
- II. Monto autorizado y monto de aportación del sujeto de apoyo,
- III. Plazo,
- IV. Periodo de gracia,
- V. Amortización,
- VI. Tasas de interés aplicables,
- VII. Protección del riesgo del crédito: Cuantificar los riesgos que representa el cliente y en su caso cubrir los requerimientos de garantías, seguros, coberturas, avalúos y comisiones,
- VIII. Restricciones y en su caso alguna otra característica u obligación especial aprobada.
- IX. Su dictamen realizado.

Artículo 25.- La Comisión turnará al comité, por conducto del Director del Fideicomiso, el proyecto ejecutivo, para su autorización. El Proyecto Ejecutivo deberá ser analizado y en su caso aprobado, en la primera sesión ordinaria siguiente a la fecha en que fuere turnado al comité.

Artículo 26.- Para la aprobación del proyecto ejecutivo, el comité deberá considerar los siguientes lineamientos generales:

- I. Cumplimiento del marco legal y normativo,
- II. Políticas generales,
- III. Sectores elegibles: actividades productivas relacionadas con el vocacionamiento del estado de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo.
- IV. El dictamen del experto técnico financiero y su validación por la SEFOME o dependencia competente

Artículo 27.- Si el proyecto ejecutivo fuera rechazado por el comité, éste emitirá un dictamen, debidamente fundado y motivado, en el que manifieste su decisión. Así mismo, instruirá al Director para que lo notifique al sujeto de apoyo dentro de los 10 días siguientes.

Artículo 28.- Si el proyecto ejecutivo fuera aprobado por el comité, éste deberá emitir el dictamen de autorización, mismo que deberá contener los datos del proyecto ejecutivo en los términos aprobados. Así mismo se instruirá al Director del Fideicomiso para que notifique al sujeto del apoyo el dictamen de autorización en un término máximo de 15 días, de igual manera, turnara a la Dirección Jurídica copia del dictamen de autorización para la formalización del apoyo mediante la suscripción del contrato respectivo, su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como la formalización de las garantías correspondientes y la suscripción de el (los) pagaré (s) respectivos que documenten la disposición del crédito.

"2007, AÑO DE LA SALUD PÚBLICA EN COLIMA"



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
COLIMA

Los contratos que se suscriban con el acreditado contendrán las condiciones que deberán regir la vida del crédito otorgado, de conformidad a los términos en los que fue aprobado por el comité.

El comité por conducto del Director General del fideicomiso, instruirá al fiduciario para la entrega del importe del financiamiento al acreditado, de conformidad a lo dispuesto por el contrato constitutivo del FIDEICOMISO.

Artículo 29.- Deberá prevalecer la confidencialidad de los argumentos en pro o en contra presentados por cada uno de los miembros del comité en la aprobación o rechazo de los Proyectos presentados.

Artículo 30.- El Consejero o vocal que tenga interés directo en un proyecto de financiamiento, en razón de alguna relación de parentesco directo hasta en 4º grado, de amistad o de afecto, con quién o quienes integran el proyecto de inversión, estos deberán abstenerse de votar y emitir opinión alguna que beneficie dicho proyecto.

CAPÍTULO VII MONTOS DE LOS CRÉDITOS

Artículo 31.- Los montos autorizados a cada proyecto de financiamiento estarán en función del análisis que la comisión realice, la capacidad de pago del acreditado y la viabilidad del proyecto que respalde la recuperación, siendo el comité el único el autorizado para determinar el monto del financiamiento.

Artículo 32.- El comité no podrá aprobar un financiamiento superior al 80% del proyecto de inversión, ni su total podrá ser superior a un 5% de los recursos anuales destinados al FIDEICOMISO.

Artículo 33.- El comité técnico aprobará el monto y la fechas de las entregas del crédito por parte de la fiduciaria a través del Director General, señalando el tipo de inversión, obra o programa autorizado.

CAPÍTULO VIII PLAZOS DE LOS CRÉDITOS

Artículo 34.- Los proyectos de financiamiento que sean autorizados por el comité, deberán amortizarse hasta en un plazo máximo de 60 meses, dentro del cual, en su caso, podrá incluir un periodo de gracia para el pago de capital de hasta 6 meses. La comisión propondrá al comité el plazo a autorizar, y en su caso el periodo de gracia a otorgar, de conformidad a los resultados obtenidos de los estudios técnicos y de impacto económico, social, financiero y de viabilidad, respecto de los proyectos de financiamiento.

Artículo 35.- El comité aprobará los plazos y montos mensuales a pagar por los financiamientos aprobados, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

"2007, AÑO DE LA SALUD PÚBLICA EN COLIMA"



CAPÍTULO IX TASAS DE INTERÉS

Artículo 36.- Las tasas de interés serán las fijadas por el comité técnico del FIDEICOMISO en base a los resultados obtenidos por el dictamen de viabilidad técnico financiero emitidos por la comisión y al riesgo crediticio que genere el proyecto de acuerdo al sector productivo a que pertenece. No obstante lo anterior, las tasas de interés podrán ser modificadas de acuerdo al índice inflacionario que genere en un momento determinado. Así mismo, el comité técnico podrá autorizar tasas de interés acordes a las condiciones y necesidades imperantes en un momento determinado.

Artículo 37.- Los créditos otorgados como apoyos para financiar proyectos de creación, expansión o establecimiento de Mipymes, deberán causar intereses a partir del día de su formalización, aún y cuando se incluyan periodos de gracia.

Artículo 38.- Las amortizaciones de los créditos y las tasas de interés de los mismos se manejarán en la forma mensual y vencida, en caso de autorizar un periodo diferente se deberá justificar plenamente de conformidad con ciclos de producción de la empresa a financiar.

Artículo 39.- Se considera que hay incumplimiento en el pago cuando habiendo transcurrido 30 días naturales posteriores al vencimiento, el acreditado no hubiere realizado el pago correspondiente, caso en el cual el FIDEICOMISO procederá a hacer efectivos los intereses moratorios a una tasa equivalente a un 50% mayor a la tasa establecida en las condiciones del crédito.

CAPÍTULO X DE LAS GARANTÍAS

Artículo 40.- Los proyectos de financiamiento que sean autorizados por el comité, deberán contar con garantía específica que asegure la recuperación del crédito otorgado. La comisión propondrá al comité técnico, los términos precisos en que deberán otorgarse dicha garantías, de conformidad a los resultados obtenidos de los estudios técnicos y de impacto económico, social, financiero y de viabilidad, respecto de los proyectos de financiamiento. En todo momento la Comisión observara lo que marque el Manual General de Crédito respecto a las Garantías de los Créditos.

Artículo 41.- Las garantías serán de dos tipos: las propias y las complementarias.

I. Son garantías propias: todas aquellas para las cuales se destina el monto del crédito (maquinaria, equipo, etc.).

II. Son garantías complementarias: todas aquellas garantías adicionales al destino del crédito, que el acreditado ofrece para garantizar su obligación de pago. No podrán aceptarse garantías adicionales cuando éstas estén afectas a regímenes jurídicos específicos.

Artículo 42.- El comité, por conducto del Director General del Fideicomiso, vigilará la correcta inversión de los recursos otorgados, dándole a los mismos su debido seguimiento, si el destino fuese diferente al originalmente contratado, se perderán las garantías propias de la naturaleza de estos créditos.

"2007, AÑO DE LA SALUD PÚBLICA EN COLIMA".

G

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]



Artículo 43.- Los criterios para el otorgamiento de las garantías serán:

- I. Garantía de 1 a 1, cuando se trate de bienes inmuebles;
- II. Garantía de 2 a 1, cuando se trate de bienes muebles;
- III. Aval o deudor solidario, cuando así se requiera.
- IV. Mixta cuando así lo autorice el comité técnico.

CAPÍTULO XI DEL CONTRATO DEL CRÉDITO

Artículo 44.- El contrato que ampare la formalización del crédito otorgado, deberá contener como mínimo lo siguiente: las declaraciones y cláusulas que deberán regir la vida del crédito otorgado, vencimientos anticipados, causas de incumplimiento y sanciones, derechos y obligaciones del beneficiario, etc.

Artículo 45.- El contrato deberá ser aprobado por el comité y deberá ser el documento básico que establezca la relación FIDEICOMISO-ACREDITADO al que se sujetarán ambos en tanto exista el crédito.

Artículo 46.- Los pagos de los créditos deberán realizarse directamente a la cuenta específica del FIDEICOMISO que para tal efecto se establezca, y que con oportunidad se le hará del conocimiento por escrito al acreditado, para la realización de sus pagos con toda oportunidad.

Artículo 47.- Una vez aprobado el crédito, el acreditado pagará una comisión de 1% del crédito en el momento en que recibe de la fiduciaria el monto autorizado, por concepto de apertura del crédito, trámite, registro y análisis del proyecto.

Artículo 48.- El Comité, a través del Director General del Fideicomiso deberá llevar a cabo todos los actos tendientes al otorgamiento, contratación, administración y recuperación de los financiamientos otorgados por el FIDEICOMISO, por lo que deberá de instruir a la fiduciaria para que otorgue los poderes que sean necesarios a favor del Director General para la consecución de esta finalidad.

CAPÍTULO XII DE LOS PROYECTOS DE OBRA Y DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 49.- Los proyectos de obra y de infraestructura a que se refiere el FIDEICOMISO y las presentes reglas, deberán atender a los objetivos, estrategias y líneas de acción contemplados en el PLAN DE DESARROLLO, en estricto cumplimiento del artículo 17 de la Ley de Obras.

Dichos proyectos se presentarán por la dependencia estatal cabeza de sector ante el Director General del Fideicomiso, a través de un escrito libre de solicitud, en el cual se anexe una descripción de la misma, que contenga la justificación de la (s) obra (s) con el impacto socio económico que representa, determinando las obras principales así como las complementarias o accesorias para poner aquellas en servicio, estableciendo las etapas que se requieren para su terminación, así mismo, deberá contener los montos que solicita y su programa de ministraciones,

"2007, AÑO DE LA SALUD PÚBLICA EN COLIMA".

G

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Artículo 54.- Los PROYECTOS DE OBRA se destinarán a las regiones del estado, de conformidad con las prioridades del Plan de Desarrollo.

Artículo 55.- Por tratarse de un FIDEICOMISO público del Gobierno del Estado de Colima, los recursos que integran el patrimonio del fideicomitido tienen el carácter de recursos públicos estatales, razón por la cual las obras de infraestructura económica que se aprueben en los términos de las presentes reglas, se adjudicarán por regla general a través de licitaciones públicas, de conformidad con lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones y, en su caso, por invitación a cuando menos tres personas o de manera directa, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 26 y 42 del mismo ordenamiento legal y 27 de la Ley de Obras, considerando en todo caso el techo presupuestal del FIDEICOMISO, en términos del artículo 7º de esta última ley.

Los PROYECTOS DE OBRA aprobados, serán adjudicados ejecutados y supervisados por la Secretaría de Desarrollo Urbano, atento a lo establecido por las fracciones I, V, XI, XVIII y XIX del artículo 23º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Independientemente de lo anterior, tratándose de la ejecución y aplicación de los recursos de carácter federal, derivados de la suscripción de convenios en los que se aportarán recursos del FIDEICOMISO, en términos de las presentes reglas de operación, las adquisiciones y obras se sujetarán a la normatividad y legislación federal específica y, en lo conducente, a lo pactado en los convenios respectivos.

Artículo 56.- La vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones legales de la adjudicación, ejecución y supervisión de las obras estará a cargo de la CONTRALORÍA, en términos del título quinto de la Ley de Adquisiciones y del título séptimo de la Ley de Obras.

Artículo 57.- La Secretaría de Desarrollo Urbano, deberá informar de los avances de obra al COMITÉ, para que éste, a través del Director General del mismo, instruya al fiduciario del FIDEICOMISO para que realice los pagos por concepto de anticipos, estimaciones y finiquitos que procedan.

De igual forma, la citada dependencia estará obligada a informar al COMITÉ, de manera oportuna de cualquier atraso, suspensión o en general, de cualquier modificación al calendario de la obra o la obra misma; lo anterior, a fin de que este último, tome las medidas pertinentes y necesarias para la salvaguarda del patrimonio.

CAPITULO XIII
DE LA APORTACIÓN ESTATAL EN LOS CONVENIOS DE RECURSOS COMPARTIDOS

Artículo 58.- Para que recursos del FIDEICOMISO se destinen a cubrir la parte estatal en convenios celebrados con otros órdenes de gobierno a que se refiere la finalidad (iii) del FIDEICOMISO, el Director General del Fideicomiso recibirá la propuesta del convenio o anexo de ejecución específico, junto con la solicitud de recursos y un dictamen del mismo, que le haga llegar la dependencia ejecutora que corresponda, en el que se determinen las obras o acciones a ejecutar y su repercusión en el desarrollo económico del estado.

El Director General presentará al pleno del comité técnico la solicitud de recursos junto con los anexos del mismo, el cual en la primera sesión ordinaria siguiente y previa exposición del proyecto

"2007, AÑO DE LA SALUD PÚBLICA EN COLIMA"

(Handwritten signatures and initials)



FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO
DEL ESTADO DE COLIMA



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
COLIMA

además de toda la información necesaria y suficiente para que la comisión respectiva haga el análisis correspondiente.

Artículo 50.- Una vez presentada la solicitud de recursos para obra por la dependencia estatal correspondiente, el Director General verificará que reúna los requisitos establecidos en el artículo anterior. De no satisfacer los requisitos, el Director General lo comunicará por escrito a la dependencia solicitante en un término de 10 días hábiles, a fin de que subsane las omisiones.

Una vez que la solicitud se encuentre debidamente requisitada, el Director General lo turnará con todo y sus anexos al Coordinador de la Comisión respectiva dentro de un término de 10 días hábiles a partir de su recepción, a efecto de que convoque a sesión de la comisión y dictaminen sobre la viabilidad de la obra y sus beneficios.

Artículo 51.- Concluido el estudio y análisis del proyecto de obra presentado, la comisión emitirá un dictamen con los resultados obtenidos al Director General del Fideicomiso, si este fuera negativo, el Director General lo comunicará por escrito en un término de 5 días hábiles a la dependencia solicitante y se dará por concluido el trámite. Si fuera determinado favorable, la comisión integrará el proyecto ejecutivo de la obra, el cual contendrá entre otros elementos, los montos a erogar por el fideicomiso, monto total de la obra, coparticipación de inversiones (dependencias y montos), recuperación de los recursos (en su caso), programa de inversión, calendario de ministraciones, tiempo de obra, sector estratégico beneficiado, el impacto económico de la obra, forma de ejecución de la obra, dependencia responsable de su ejecución y supervisión y demás elementos de juicio que sean necesarios para transparentar la correcta aplicación de recursos del FIDEICOMISO.

Artículo 52.- El Director General turnará al pleno del comité técnico, la solicitud de recursos para el proyecto de obra, así como el análisis y dictamen de la comisión, para que en la primera sesión ordinaria siguiente y mediante una exposición del caso por parte de la dependencia solicitante, sea discutido y en su caso aprobado.

Artículo 53.- Para la aprobación del proyecto ejecutivo, el comité deberá considerar los siguientes lineamientos generales:

- I.- Cumplimiento del marco legal y normativo
- II.- Políticas generales
- III.- Sectores elegibles: actividades productivas relacionadas con el vocacionamiento del estado de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo.

Si el proyecto ejecutivo fuera aprobado por el comité, éste deberá emitir el dictamen de autorización, mismo que deberá contener los datos del proyecto ejecutivo en los términos aprobados. Así mismo se instruirá al Director General para que notifique a la dependencia solicitante de la autorización emitida en un término máximo de 10 días para la formalización del apoyo mediante la suscripción del convenio respectivo (en su caso).

El comité instruirá al fiduciario para la entrega del importe de los recursos autorizados a la dependencia solicitante o en su caso a la persona o institución que realizará la obra, de conformidad a lo dispuesto por el convenio respectivo.

"2007, AÑO DE LA SALUD PÚBLICA EN COLIMA"

(Handwritten signatures and initials)



por parte de la dependencia ejecutora, para que el COMITÉ se encuentre en posibilidades de autorizar la aportación a que se refiere la presente regla, este emitirá su resolución.

El comité instruirá al fiduciario para la entrega del importe de los recursos autorizados a la dependencia ejecutora o en su caso a la persona o institución que realizará el convenio, de conformidad a lo dispuesto por el convenio respectivo.

CAPÍTULO XIV DE LAS COMISIONES TÉCNICAS

Artículo 59.- A efecto de que el COMITÉ pueda cumplir con las obligaciones y alcanzar los fines del FIDEICOMISO, podrá crear las COMISIONES que considere necesarios, las cuales se encargarán de preparar las propuestas ejecutivas que deberá discutir para aprobar o rechazar el propio COMITÉ.

La cantidad e integración de las COMISIONES se determinará por el COMITÉ en función del número y de la naturaleza de los proyectos de obra estratégica que se presenten.

La función específica de las COMISIONES será analizar, evaluar y determinar la factibilidad de la propuesta, considerando el impacto en el desarrollo económico del estado, la atención a los objetivos, estrategias y acciones establecidas en el Plan de Desarrollo, así como el techo presupuestal del FIDEICOMISO.

La elaboración de los estudios técnicos y de impacto económico y la formulación de las propuestas ejecutivas que se presenten al COMITÉ, será de la responsabilidad absoluta de las COMISIONES, pero invariablemente estarán sujetas a la aprobación del COMITÉ.

Artículo 60.- Las COMISIONES se integrarán con representantes del gobierno del estado y los organismos representativos de la sociedad colimense, que se encuentren representados ante el COMITÉ, conforme a lo establecido en el contrato constitutivo del fideicomiso.

El coordinador de cada COMISION, invariablemente será el Secretario de la Administración Pública Estatal cabeza del sector de que se trate, atendiendo la naturaleza de los proyectos, conduciendo las actividades de la misma de acuerdo con los planes, programas y proyectos aprobados, en base a las políticas, estrategias y acciones que contemplan el Plan de Desarrollo.

Por tratarse de recursos públicos ejercidos a través del FIDEICOMISO, serán precisamente los servidores públicos señalados en el párrafo que anteceden los responsables del destino y uso específico para los fines establecidos en el propio FIDEICOMISO y en estas reglas, debiendo responder en términos de las disposiciones legales procedentes.

Artículo 61.- Son responsabilidad de cada comisión:

- a. Recibir del Director General del Fideicomiso, para su análisis y emisión del dictamen respectivo, las solicitudes de financiamiento o de inversión en obras estratégicas para el desarrollo económico del estado, debidamente requisitadas conforme a lo establecido en las presentes reglas de operación

"2007. AÑO DE LA SALUD PÚBLICA EN COLIMA".



FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO
DEL ESTADO DE COLIMA



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
COLIMA

- b. Sesionar cuando menos una vez al mes de manera ordinaria para el análisis de los proyectos productivos o de obra que requieran ser presentados al Comité Técnico. Sesionara extraordinariamente cuantas veces sea necesario. En ambos casos la convocatoria será hecha por el Coordinador de dicha comisión
- c. Someter los PROYECTOS EJECUTIVOS a la aprobación del COMITÉ, por conducto del Director General del Fideicomiso
- d. Tomar como referencia, en el desarrollo de los proyectos ejecutivos, el Plan de Desarrollo y demás legislación estatal, federal y municipal, aplicables a efecto de asegurar el encuadre normativo y técnico de su propuesta.
- e. Diseñar el PROYECTO EJECUTIVO DE OBRA a desarrollar relativo a la materia que se le asignó, como resultado de las actividades de investigación, análisis y diseño propias de sus integrantes.
- f. Analizar, discutir, dictaminar e incorporar los contenidos de aportaciones pertinentes y viables que, en su caso, sean efectivos en términos de calidad y oportunidad.
- g. Actuar con estricto apego a la legislación aplicable, al contrato de FIDEICOMISO y a las presentes reglas de operación, y de conformidad a su reglamento interno que para tal efecto se emita por el comité técnico.

El coordinador de la COMISION, fungirá como administrador del proyecto de análisis correspondiente, siendo responsable de la administración general de la propuesta ejecutiva, es decir, de dirigir las actividades asociadas a su preparación y exposición al COMITÉ.

Artículo 62.- Para el caso de proyectos de obra, la comisión antes de emitir su proyecto ejecutivo deberá contar con un dictamen de la contraloría, donde se determine que el mismo cumplió con las disposiciones legales en la adjudicación.

**CAPÍTULO XV
DE LA CONTRALORÍA
DE LA VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS Y ACCIONES DEL
FIDEICOMISO**

Artículo 63.- La contraloría, en el marco de sus programas anuales de auditoria, y a efectos de realizar la evaluación de la aplicación de los recursos y del cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, podrá solicitar en cualquier momento al COMITÉ, la información que requiera, sin perjuicio de las facultades de fiscalización que sobre el particular tiene la Contaduría Mayor Hacia del Congreso del Estado.

Si la información solicitada no es entregada en los tiempos señalados por la contraloría, esta informará lo anterior a la SECRETARIA a efecto de que aplique las medidas legales que a derecho correspondan, hasta en tanto sea satisfecha la solicitud respectiva.

"2007, AÑO DE LA SALUD PÚBLICA EN COLIMA"

G

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO
DEL ESTADO DE COLIMA



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
COLIMA

Artículo 64.- Si como resultado de las revisiones que se lleven a cabo por cualquiera de los órganos de fiscalización competentes, se detectan desviaciones en el manejo de los recursos fideicomitidos o de los fines del FIDEICOMISO, la SECRETARIA, podrá suspender las ministraciones a que se refiere la cláusula tercera del contrato por el cual se constituye el FIDEICOMISO, hasta en tanto queden solventadas las irregularidades.

**CAPÍTULO XVI
DE LA TRANSPARENCIA**

ARTÍCULO 65.- A efectos de que la población en general conozca los proyectos que se atenderán con los recursos del FIDEICOMISO, el Director General del mismo, será responsable de que se diseñe y ponga en operación una pagina web del FIDEICOMISO, en el que se den a conocer los proyectos, así como los dictámenes emitidos por las COMISIONES y las resoluciones dictadas por el mismo COMITÉ, debiendo actualizarse de manera permanente la información que corresponda.

**CAPÍTULO XVII
DE LA CONTABILIDAD DEL FIDEICOMISO**

ARTÍCULO 66.- De conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 31 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, el FIDEICOMISO será responsable de su propia contabilidad, así como del archivo y custodia de sus documentos, debiendo ser homologada, en lo conducente, a la contabilidad gubernamental que lleva la SECRETARIA, cumpliendo con los requisitos que al efecto prevén los artículos 32 y 33 del mismo ordenamiento legal.

**CAPÍTULO XVIII
VIGENCIA Y PUBLICACIÓN DE LAS REGLAS**

Artículo 67.- Las presentes reglas estarán en vigor a partir de su firma y durante la vigencia del FIDEICOMISO.

Artículo 68.- A efecto de que la sociedad colimense tenga conocimiento del contenido de estas reglas, las mismas se publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Colima.

Emitidas en la Ciudad de Colima, Col., a los 27 días del mes de Febrero del año dos mil siete.

"2007, AÑO DE LA SALUD PÚBLICA EN COLIMA"



FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO
DEL ESTADO DE COLIMA



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
COLIMA

La presente hoja de firmas es parte integrante de las REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE COLIMA, de fecha 27 de febrero de 2007.

FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO
ECONÓMICO DEL ESTADO DE COLIMA

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y PRESIDENTE
DEL COMITÉ

GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
COLIMA

LIC. JESÚS SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS

COMISARIO. CONTRALOR GENERAL DE
GOBIERNO

TITULAR: M.A. y C.P. LAURA ELENA SALAZAR
AVIÑA

SUPLENTE: C.P. JOSÉ CASIANO MORALES
VILLAVICENCIO.

SECRETARIO DEL COMITÉ TÉCNICO

C.P.C. Y M.I. JOSÉ LUIS GAITÁN GAITÁN

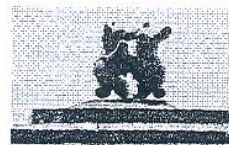
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
COLIMA

FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO
ECONÓMICO DEL ESTADO DE COLIMA

"2007, AÑO DE LA SALUD PÚBLICA EN COLIMA".



FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO
DEL ESTADO DE COLIMA



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
COLIMA

La presente hoja de firmas es parte integrante de las **REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE COLIMA**, de fecha **27 de febrero de 2007**.

Por el Gobierno del Estado	Por la Sociedad Colimense
<p>SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO</p> <p>TITULAR: LIC. JUAN JOSÉ SEVILLA SOLÓRZANO</p> <p>SUPLENTE: LIC. YOLANDA VERDUZCO GUZMÁN</p>	<p>CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO Y DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE COLIMA</p> <p>TITULAR: ING. FRANCISCO JAVIER OLDENBOURG CEBALLOS</p> <p>SUPLENTE: C.P. ABELARDO CECEÑA GASTELUM</p>
<p>SECRETARIO DE FINANZAS</p> <p>TITULAR: ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES</p> <p>SUPLENTE: C.P. JORGE ANGUIANO OLMOS</p>	<p>CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN DE COLIMA</p> <p>TITULAR: SR. JORGE REYES AUBERT</p> <p>SUPLENTE: JORGE LUIS URSUA LEPE</p>
<p>SECRETARIO DE FOMENTO ECONÓMICO</p> <p>TITULAR: LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ</p> <p>SUPLENTE: LIC. ENRIQUE J. CASTILLO GUTIERREZ</p>	<p>CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA RESTAURANTERA Y ALIMENTOS CONDIMENTADOS</p> <p>TITULAR: LIC. ERNESTO JASSO DELGADILLO</p> <p>SUPLENTE: C.P. SEVERIANO GUILLERMO LÓPEZ RAZGADO</p>

"2007, AÑO DE LA SALUD PÚBLICA EN COLIMA"



FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO
DEL ESTADO DE COLIMA



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
COLIMA

La presente hoja de firmas es parte integrante de las REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE COLIMA, de fecha 27 de febrero de 2007.

Por el Gobierno del Estado	Por la Sociedad Colimense
<p>SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO</p> <p>TITULAR: ING. EDUARDO GUTIERREZ NAVARRETE</p> <p>SUPLENTE: ING. ÁLVARO MATA RODRÍGUEZ</p>	<p>CÁMARA NACIONAL DE DESARROLLADORES DE VIVIENDA DE COLIMA</p> <p>TITULAR: ING. GERARDO SOLÓRZANO GARCÍA</p> <p>SUPLENTE: ING. JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ ROMO</p>
<p>SECRETARIO DE TURISMO</p> <p>TITULAR: LIC. SERGIO MARCELINO BRAVO SANDOVAL</p> <p>SUPLENTE: LIC. SUSANA RAMÍREZ GALVÁN</p>	<p>CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN</p> <p>TITULAR: ING. JUAN JOSÉ ZAIZAR SOTO</p> <p>SUPLENTE: ING. PEDRO VILLA GODÍNEZ</p>
<p>SECRETARIO DE PLANEACIÓN</p> <p>TITULAR: LIC. JORGE HUMBERTO SILVA OCHOA.</p> <p>SUPLENTE: LIC. IGNACIO ZAMORA BETANCOURT</p>	<p>FEDERACIÓN ESTATAL DE PROPIETARIOS RURALES</p> <p>TITULAR: LIC. LINO ROMERO VELASCO</p> <p>SUPLENTE: ING. GONZALO VERDUZCO CUIEL</p>

"2007, AÑO DE LA SALUD PÚBLICA EN COLIMA".

G

[Handwritten signatures and initials on the right margin]










FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO
DEL ESTADO DE COLIMA



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
COLIMA

La presente hoja de firmas es parte integrante de las **REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE COLIMA**, de fecha **27 de febrero de 2007**.

Por el Gobierno del Estado	Por la Sociedad Colimense
SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL	OPERADORES PORTUARIOS DE MANZANILLO, COL
TITULAR: SR. CARLOS SALAZAR PRECIADO	TITULAR: ING. JESÚS ALBERTO LARA ARECHAVALA
 SUPLETE: ING. ALFREDO LÓPEZ VALDOVINOS	SUPLETE: LIC. MIGUEL ANGEL HANO PANIAGUA
	ASOCIACIÓN DE AGENTES ADUANALES DEL PUERTO DE MANZANILLO, COL
	TITULAR: C. AGENTE ADUANAL. BENITO GUERRERO HERRERA
	SUPLETE: LIC. MIGUEL H. SILVA ESPINOZA DE LOS MONTEROS

"2007, AÑO DE LA SALUD PUBLICA EN COLIMA".

